



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE TURISMO Y
DESARROLLO ECONÓMICO
SECCIÓN:
NUM. DE OFICIO: STYDE/095/2016
EXPEDIENTE:

Cuernavaca, Morelos., 28 de junio de 2016

Licenciado

José Francisco Trauwitz Echeguren
Director General de la Comisión
Estatad de Mejora Regulatoria

Av. Río Mayo 1100, Plaza el Campanario, Colonia Vista Hermosa..

De conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación en Materia de Mejora Regulatoria celebrado entre la CEMER y el Ayuntamiento de Cuernavaca, de fecha 15 de abril de 2013 y con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracción III; 35 fracción IV; 49, 50, 51 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; envío a usted el anteproyecto:

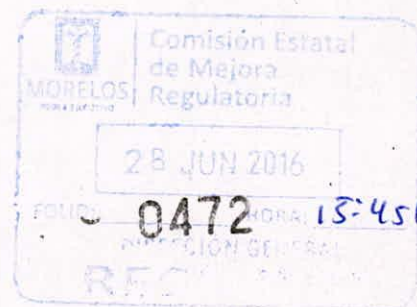
POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XVIII Y 19 DEL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; ASÍ COMO, EL 131 FRACCIÓN XX DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Lo anterior a efecto de emitir la exención de la elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio, con la finalidad de que pueda ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente, me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente

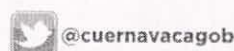
L.C. Shajid Armando López Bravo
Director de Mejora Regulatoria
Ayuntamiento de Cuernavaca



C.C.P.:
- Archivo

Al contestar este oficio cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

Calle Motolinía No. 2, Centro Histórico Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 Tel. 329.55.00
www.cuernavaca.gob.mx





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-92/16-VI-2016

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

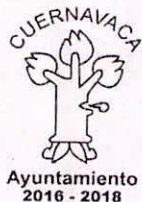
QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) Y FRACCIÓN III INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114 BIS FRACCIÓN VII, 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 38 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptibles de derechos y obligaciones. De igual forma, este precepto constitucional en la fracción III, inciso c), dispone que los Municipios tendrán a su cargo entre otros servicios públicos el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Así mismo, establece el mismo precepto constitucional en la fracción IV, la facultad de los Municipios de percibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El servicio especial de recolección de residuos sólidos urbanos, es una actividad que actualmente se encuentra en total operación por diferentes particulares, mismos que no se encuentran regulados por el Ayuntamiento, lo cual genera malos manejos y constantes fallas en el servicio, que a su vez repercute en una mala imagen de la Ciudad e incluso en problemas de salud. Esto debido a que los generadores, al no recibir un servicio adecuado, y dado que la generación de residuos no se detiene, se ven obligados a depositar los residuos en banquetas, jardineras, camellones

C55



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-92/16-VI-2016

vialidades, con el inherente problema que esto genera. Se han detectado empresas prestadoras de este servicio que incluso realizan su transferencia de residuos en plena vía pública, contraponiendo Leyes y Reglamentos, generando un foco de infección y un posible problema de salud. Cabe mencionar que las Administraciones Municipales pasadas, no han regulado su operatividad, lo que les ha permitido incurrir en malas prácticas, por lo que con la modificación a los artículos en comento, se pretende buscar una mejor vía de atención para la población demandante y así poder cumplir con la instrucción girada de desempeñar en tiempo y forma la responsabilidad otorgada a la Dirección de Aseo Urbano.

Ahora bien, el artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo entre otros servicios públicos el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Así mismo, establece el mismo precepto constitucional en la fracción IV, la facultad de los Municipios de percibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Del precepto constitucional invocado, se establece la facultad de la prestación de los servicios públicos de este Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la recaudación de recursos económicos por la prestación de dichos servicios, es necesario reformar los artículos 4, en su fracción XVIII y 19 del Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, ya que de esa manera el Ayuntamiento obtendrá mayores ingresos, contribuyendo con la mejora en la prestación de los servicios públicos y el cuidado al medio ambiente, ya que en ocasiones los particulares que actualmente están prestando este servicio, lo hacen sin la autorización del Municipio, obtienen recursos por el cobro en la prestación del mismo, y no sabemos el lugar o lugares donde depositan los residuos sólidos generados por los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos y en general cualquier giro cuyo, objeto sea el lucro.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-92/16-VI-2016

Que el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV, establece que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que aunado a lo anterior, el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece la facultad del Ayuntamiento de: *“...III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley...”*

En ese sentido, el artículo 4 del Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, vigente, establece:

“...Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

“XVIII. Servicio especial de recolección: Es la acción de recolectar residuos sólidos provenientes de grandes generadores, cuyo peso exceda de diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida...”

Por su parte, el artículo 19 del mismo reglamento establece:

“...Los recipientes conteniendo residuos sólidos municipales cuyo peso exceda de 27.39 kilogramos que provengan de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro lucrativo, se deben transportar por cuenta del generador al centro de transferencia o al sitio de disposición final que disponga el Ayuntamiento, debiendo cubrir el pago que para tal concepto establece la Ley de Ingresos Municipal. En su caso, se puede hacer uso del servicio especial de recolección de residuos a domicilio



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-92/16-VI-2016

por contrato, mediante el pago de derechos establecido en el ordenamiento legal invocado y demás disposiciones legales aplicables”.

Con la finalidad de que exista concordancia entre estos dos artículos, deben modificarse, para no crear vacío o confusión, que genere menoscabo en la recaudación de recursos económicos para este Municipio.

Luego entonces, tenemos que si el primer precepto establece una cantidad que exceda de 10 toneladas al año, para brindar el servicio debería cumplirse dicha condición de peso, es decir, que fueran más de diez toneladas, no menos o igual.

Por su parte el artículo 19, exige un peso de 27.39 kilogramos, pero no determina, si este es por día, semana, mes o año, creando en consecuencia confusión y riesgo para el Municipio de no obtener recursos económicos, de no satisfacerse dichos requisitos.

En virtud de lo anterior, existe la necesidad de llevar a cabo reformas al Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de regular la prestación del servicio especial de recolección de residuos sólidos provenientes de grandes generadores, sirviendo como fundamento para la reforma la exposición de motivos que formará parte integrante de este dictamen, y adicionarse una fracción al artículo 131 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para establecer como falta administrativa, el hecho de que particulares presten el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, a personas físicas y morales, que se consideren grandes generadores de residuos sólidos urbanos, sin autorización por contrato o concesión previamente celebrado o expedido por el Ayuntamiento, para tal efecto.

Por lo que en virtud de las anteriores consideraciones, se somete al Cabildo el siguiente:

CAB



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-92/16-VI-2016

ACUERDO SO/AC-92/16-VI-2016

POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XVIII Y 19 DEL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; ASÍ COMO, EL 131, FRACCIÓN XX DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los artículos 4, fracción XVIII y 19 del Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

XVIII. Servicio especial de recolección: Es la acción que se encuentra a cargo del Municipio, de recolectar residuos sólidos provenientes de grandes generadores, cuyo peso sea igual o superior a 27.39 kilogramos diarios, multiplicados por 365 días del año, o su equivalente en otra unidad de medida.

Queda prohibido a personas físicas y morales, consideradas como grandes generadores de residuos sólidos, celebrar contrato con particulares, para la prestación de este servicio, que no tengan autorización del Ayuntamiento, debiendo para tal efecto, requerir a dichos particulares acrediten tener la autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los recipientes conteniendo residuos sólidos municipales cuyo peso exceda de 27.39 kilogramos diarios, que provengan de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro lucrativo, se deben recolectar y transportar por el propio Ayuntamiento, o por la persona física o moral a la que el Municipio autorice por contrato o concesión la prestación del servicio, al centro de transferencia o al



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-92/16-VI-2016

sitio de disposición final que establezca el propio Ayuntamiento, debiendo cubrir el generador, el pago que para tal concepto establece la Ley de Ingresos Municipal.

Asimismo, se deroga la última parte del artículo 19 del Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción al artículo 131 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 131.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

...XXI. Quien recolecte y transporte residuos sólidos urbanos de particulares, sin la autorización mediante contrato o concesión por parte del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a las Secretarías del Ayuntamiento; de Asuntos Jurídicos y de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, para que realicen los trámites y procedimientos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-92/16-VI-2016

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

En consecuencia remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

Cuauhtémoc Blanco B.



CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Roberto Carlos Yáñez Moreno

ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO



RCYM/SRQ/ysg*

Calle Motolinía No. 2, Centro Histórico Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 Tel. 329.55.00
www.cuernavaca.gob.mx



@cuernavacagob



/cuernavacagob